

Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco.

Decisión acordada **contra el voto** de la Ministra Sra. Adelita Ravanales, quien estuvo por rechazar el recurso, por estimar que el presente arbitrio tiene como objeto el resguardo de derechos indubitados del recurrente, esto es, aquellos que no han sido controvertidos, o que no admiten duda, por aparecer como suficientemente veraces, y en este caso, de acuerdo con los antecedentes acompañados, aquello no ocurre con el recurrente, encontrándose debatido su derecho a mantener, en el contexto descrito en la sentencia, abierta y operativa su cuenta corriente.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 28.285-2025.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Los Ministros (As) Suplentes Jorge Luis Zepeda A., Roberto Ignacio Contreras O. y Abogado Integrante Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

